

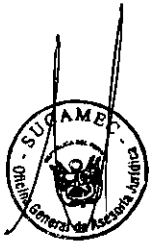
Resolución de Superintendencia

N° 964 -2015-SUCAMEC

Lima, 26 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 18 de setiembre de 2015 por el señor Alberto Vittorio Levi Cordovi contra la Resolución de Gerencia N° 1350-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 04 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1350-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos se declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, bajo la modalidad de deporte, respecto de la Pistola, con número de serie 04285, presentada por el señor Alberto Vittorio Levi Cordovi con registro N° 201500199142.
3. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el recurrente no ha cumplido con el requisito establecido como **“Adjuntar Constancia expedida por la Federación Deportiva Nacional, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte – IPD que acredita la situación de Deportista”**.
4. La solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego para Deporte, presentada por el señor Alberto Vittorio Levi Cordovi, acompaña una Certificación de fecha 08 de julio de 2015, a través de la cual la Asociación Nacional de Tiro con Fusil, certifica que es tirador deportivo de dicha asociación, y participa en las distintas actividades programadas con armas cortas y largas de calibres autorizados.
5. El recurrente sustenta su Recurso de Apelación señalando que la Asociación de Tiro con Fusil a la que pertenece en la actualidad, se encuentra federada a la Federación Deportiva Nacional de Tiro Deportivo.
6. Mediante Informe Legal N° 127-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de agosto de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que en la medida que la SUCAMEC cuente con la información actualizada por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, respecto a los clubes y/o asociaciones deportivas de tiro que se encuentran federados, y sean estos los que emitan las Constancias sobre la condición de deportista del solicitante, no correspondería solicitar el requisito denominado **“Constancia que acredite la condición de deportista afiliado expedido por el RENADEP ni la constancia emitida por la federación reconocida por el Instituto Peruano del Deporte”**.



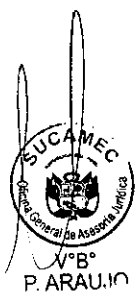
V°B°
J RIVERA



7. El referido Informe Legal se sustenta en normas que favorecen la simplificación administrativa, como el numeral 7 del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre simplificación de los trámites, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que regula el principio de servicio al ciudadano, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del Gobierno Nacional, entre las cuales se encuentra la Política N° 10 referida a la simplificación administrativa.
8. Mediante Oficio N° 465-2015-FDntp de fecha 17 de agosto de 2015, la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana comunicó a la SUCAMEC la relación de todo club y/o asociación deportiva de tiro que se encuentra actualmente federado, entre los cuales se encuentra la Asociación Nacional de Tiro con Fusil.
9. Conforme a lo expuesto, correspondería evaluar la solicitud de renovación de la licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de deporte solicitada; toda vez, que de la documentación presentada, queda acreditado que el señor Alberto Vittorio Levi Cordovi es tirador deportivo de la Asociación Nacional de Tiro con Fusil, asociación que se encuentra federada a la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, que es el órgano rector en el Perú en la disciplina deportiva de Tiro, según lo dispuesto por la Resolución N° 166-DNCTD-RND-2011 de fecha 21 de julio de 2011.
10. En consecuencia, corresponde estimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1350-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alberto Vittorio Levi Cordovi contra la Resolución de Gerencia N° 1350-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 04 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.





Resolución de Superintendencia

2. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos proceda a realizar nueva evaluación de la documentación presentada por el señor Alberto Vittorio Levi Cordovi teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



